

942/23.

t
Año de 1797.

Orden del Real Consejo para q
la Aud.^a Informe. en la instancia
de D.ⁿ Josef Español Sindico de la villa
de Benarque para que no se le im-
pida el paso para sus heredades para
el riego que necesitan de estas y otras cosas.
y Conduccion de Aguas. &c.

Se pido Informe al Ayunt.^{to}

Diputados y sindico: Dicen q^e es cierta la
utilidad y ventajosa q^e el sindico propone?

El señor Fiscal. Gra.

S.^{or} Romanillos.

R.^a Acu.^{do}

S.^{or} G.^{no}
Laborda

M. P. S. D.ª Josef Lyañol Sindico Prior de
la Villa de Benasque Reyno de Aragon con
el devido respeto A V.ª A. expone. Que sin embar
go de estar muy persuadidos los Habitantes
de aquellas Montañas sea el unico medio
de mejorar su fortuna el reducir a tierra
de regadio, todas las que pueden alcanzar
agua por aumento de esta manera
sus prados artificiales, con los quales
aumentarian considerablemente la
cría, y recría de toda especie de ganados
ponen tantas dificultades, negándose abro
lutamente los unos, a conceder, o ceder por
sus campos los pasos precisos para la
conduccion de las aguas, y queriendo los
otros exigir por ellas a su arbitrio diez,
y ocho veces mas de su valor, que con la
verdadera causa del atraso de esta indus
tria tan precisa en el Pais, como util a
todo el Reyno, puer a vista de la asisten
cia, y dificultades con que se oponen a se.

mejantes adelanta mientas, los sujetos
que emprehendieran estas obras, haci-
endolas comunes a todos los intere-
tos, se retraher por no lidiar con unas
gentes, que no escuchan otra razon que
la que se les ofeta en su capricho, y no
hay quien les combenza, de que el bene-
ficio particular cede al comun, que es
consequente, permitiendo cada uno por
sus heneidades el paso para las aguas
sin exigir el tanto que quierian por
mar que la utilidad sea general, y di-
en verer mas ventajoso que lo que se
le puede perjudicar. En esta atencion
Suplica a V. M. se sirva declarar que
pagando el perjuicio a tasacion de
Peritos, ningun Pueblo, ni particular
puedan impedir el paso por sus hene-
dades para el agua para los riegos
que se intenten, deviendo el que los
conduce ceder la correspondiente
al respecto de lo que alcanzan las
aguas, y asegurar deviendo pagar el
tanto, que respectivamente le que-

pa segun el costo que hayan tenido las
obras, y Arduos, en que recibira mer-
ced y Justicia. Benasque, y Ineno veir de
mil setecientos noventa, y siete = Josef
Español.

M

Diciembre 1797

Manuel de los Angeles
Comandante

mod. 3. Sal al R. no

Emo^o S.

P remito á V. E. de orden del Consejo la copia
adjunta de la Representacion hecha por el Procurador
Síndico Personero de la Villa de Benasque en este
Reyno, en punto al uso de ciertas aguas; á fin que
la pase V. E. al etuendo de esta R.^a Audiencia, á
que oyendo al Ayuntamiento de dicha Villa de Be-
nasque con asistencia de los Diputados y Personero
del Comun, informe al Consejo. Q.^u mi mano lo que se
le ofrezca y parezca, y en el interin se servirá
V. E. darme aviso del Reiv de esta, para ponerlo
en noticia del Consejo.

Dios gñe. á V. E. m. ad. Madrid y Fe-
brero 3 de 1797

Emo^o S.

M. Manuel Chacón
Comisario

Emo^o Cor.ⁿ Gov. Cap. Gral. del R.^{no} de Aragon.

9

Received of
 J. M. Linnell
 Cash
 \$100.00
 for
 100 shares of
 the
 Capital Stock of
 the
 New York
 and
 New Jersey
 Canal
 Company
 at
 \$1.00 per share
 this 1st day of
 January 1882
 J. M. Linnell
 Cashier

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto
J.S.

Pregon

Ullabá

Curallé

La Huaca

Exemera

Cocón

Larunca

Romari

Larag y Febrero nueve de 1797. Acu. d. d.

Obedecere la orden del Real Consejo
que expresa la carta que amedece fecha
trece de este mes. Y en su execucion
y cumplimiento infame el Ayuntamiento
de la villa de Penasque con asistencia de
los Diputados y Síndico Personero del comun
dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el
contenido de la representacion de D. Josef Gándol
Síndico Procurador de dicha villa. Venido pa-
re á la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ex. mo S. or

El Ayuntamiento, Diputados y Sindico Personero del
Conium de la Villa de Bonasque, en virtud de la Orden
de V. E. que se le ha comunicado por su Secretario D.
Juan Zaborda, con fecha de once del corr. te mes, p.^a
que informe sobre el contenido de la Representacion
hecha al Supremo Consejo de Castilla, en seis de
Enero del corr. te año por el Sindico Procurador, que
entonces era de la referida Villa D.ⁿ Josef Espanol, á fin
de que su Alca se sirviese declarar, y mandar
que ningun Pueblo, ni Particular pueda impedir el
paso por sus Heredades para el agua de los riegos
q.^o se intenten pagando el perjuicio á justa tasacion,
y demas q.^o contiene la Copia de otra Representacion
q.^o se devuelve Dice: Que es cierta la utilidad q.^o en ella
se cita, en tanto grado, que proporcionando la abundan-
cia de las Aguas en todo el Reyno, el reducir á
Regadíos la mayor parte de sus Posiciones, y aumentar

por este medio en deservicios mas la industria con que
solo pueden permanecer sus habitantes en él, de lías
y xerrias de toda especie de Panados, y Fritos, cuyo
beneficio alcanzaria al resto de la Provincia p.^a la
mayor abundancia que de todo se extendiera en
ella, de estas Montañas; por la ignorancia, ma-
licia, o tenacidad de algunos, se ven privados
los Comunes, y Particulares de las Ventas, que
facil.^{te} se dexan comprehender, han de
resultar en reducir a Regadio
una tierra estéril, por naturaleza
como es la de todo el Tixireo, y propor-
cionarla con el beneficio de las
Aguas las Producciones mas rí-
tes à todo el Reyno. Con
todo lo qual comprende que
la citada Representacion, no
tan solamente es fundada, si
es tambien muy justa, y digna
de que V. E. la apoye con su

Informe, para que surta todo el efecto
que p.^a la misma se solicita. Que es
quanto se le ofrece, y puede manifestar
à V. E. en cumplim.^{to} de la citada orden. Be-
nasque 22 de Febrero de 1797.

Exmo Señor.

José Ferrazuelo

Jayme Anglada Reg.^{or}

Aboncio Acenagido Fran.^{co} Prades Reg.^{or}

Bartholome Portapara Diputado

Rafael a Mur Diputado

Fran.^{co} Castan Sindico

Manuel Lerey Grand. ^{alcalde}

Al R.^o Acuerdo de la Aud.^a de Aragon.

nalas y remijas a los Señores de Benasque de que dan
doso riesgo a las tierras puedan entender y mejorar el cul-
tivo e industria, haciendo por este medio menos contin-
gentes las cosechas de frutos, y proporcionando el
formar prados artificiales que faciliten la cria y
cria de los ganados, y que por tanto merece el apoyo de
la soberana autoridad la solicitud de esta Villa. Más
como el Síndico manifiesta ya en su Reunio que
algunos particulares y aun otros Pueblos contradicen
el que las aguas se conduzcan por sus terrenos, en quan-
to los Pueblos parean que a Benasque podría conceder-
sele facultad de conducirlos por los terrenos comunes
sin ningún gravamen, mas también sin perjuicio de
aprovechamiento que entre Pueblos puedan tener de
las mismas aguas, y en quanto a los particulares en
los terrenos que Benasque lo solicita, que es paga-
doles a justa tasación el terreno que sea indispensable
para ello, por quanto el mayor beneficio publico exige
este pequeño sacrificio de la propiedad particular. De
sin embargo resolverá lo que estime mas justo y
conveniente. Dios que la imponga una vida
de muchos años. Barcelona 8.º y
Marzo 20 de 1797.

Don Manuel Antonio de Benasque
hago por D.º José España Síndico de
esta Villa de Benasque en virtud de
la cédula de su Magestad de 1797
para que se le conceda el uso de las
aguas de la fuente de San Juan para
el riego de sus terrenos, y para
que se le permita conducir las
aguas por los terrenos comunes
sin ningún gravamen, mas también
sin perjuicio de aprovechamiento
que entre Pueblos puedan tener
de las mismas aguas.

Taragona 11 de Mayo de 1797

Don Manuel Antonio de Benasque

Remito á V.S. el informe adjunto que hace esta Ciudad. Sobre la copia á la Representacion hecha por D.ⁿ Josef España Sindico Procurador de la Villa de Benarque en punto alvto. de cientar aguas para el riego de las herederas; afin de que V.S. lo haga prever al Supremo Consejo

Dios quẽ á V.S. m.^d an.^d

Taxagora 21 de Marzo de 1797

Son D.ⁿ Manuel Antonio de Santisteban.

En el presente año que ha de ser
en el mes de mayo de la presente
fecha por el Sr. Don Juan de
los Rios y de la villa de
en el presente año que ha de ser
en el mes de mayo de la presente
fecha por el Sr. Don Juan de

En el presente año que ha de ser
en el mes de mayo de la presente
fecha por el Sr. Don Juan de
1597

Don Juan de los Rios y de la villa de